



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 08001418900520180031000.

RADICADO TYBA: 08001418900520180050700.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ANA MILENA PAUTT LOPEZ C.C. No. 44.152.910.

DEMANDADO: PAOLA ANDREA VILLA PELAEZ C.C. No. 32.256.807.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por la Dra. YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, apoderada de la parte demandante, donde solicita se sirva requerir a la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, para que informe quien es el empleador de la demandada PAOLA ANDREA VILLA PELAEZ identificada con C.C. No. 32.256.807. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, solicita se sirva requerir a la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que informe el empleador de la demandada PAOLA ANDREA VILLA PELAEZ identificada con C.C. No. 32.256.807.

Solicitud que pasará a negar este Despacho, teniendo en cuenta que dicha información puede ser obtenida a través de derecho de petición y/o demás mecanismo de consultas, tal como lo impone el numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso y según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

Por lo que éste Despacho; **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de oficiar a la entidad promotora de salud EPS SANITAS S.A.S., a fin de que suministre la información ateniende al empleador de la demandada PAOLA ANDREA VILLA PELAEZ identificada con C.C. No 32.256.807, toda vez que dicha información puede ser obtenida a través de derecho de petición y/o los demás mecanismo de consultas financieras al haber del ejecutante, conforme lo regenta el numeral 10° del Artículo 78 del C.G.P. y artículo 13 de la Ley 755 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

